



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00332-00

Efectuada una revisión del asunto con miras a la audiencia programada, la cual tiene como finalidad esencial emitir la correspondiente sentencia en la que se determine el valor de la indemnización que corresponda, conforme lo dispone el numeral séptimo del artículo 399 del C.G.P., se evidencia la necesidad de decretar una prueba de oficio, relevante para la decisión a adoptar. En efecto, dentro de las pretensiones de la demanda se solicita se tenga en cuenta para la indemnización, el pago que se aduce ya se realizó al extremo pasivo por valor de \$38.121.300 M/Cte., habiéndose solo consignado el saldo del avalúo por valor de \$4.235.700 M/Cte. Respecto de ello, este despacho emitió un pronunciamiento anterior (auto del 18 de julio de 2023), que aunque relacionado con la solicitud de entrega anticipada, tiene también clara incidencia en la decisión a adoptar, en la que se requirió que previamente se acreditara que el primero de los valores citados había sido efectivamente entregados al extremo pasivo, lo cual se hizo en los siguiente términos:

“...en el folio 70 del registro N° 2 virtual, se allega un documento denominado “ORDEN DE OPERACIÓN – Consecutivo OPE 4957” del 8 de julio de 2013, por valor de \$38.121.300.00 M/Cte., donde se refiere en el acápite de “observaciones generales”, que se gire un cheque a nombre de Bertha Cecilia Vargas Zamudio, quien actúa en representación del aquí demandado, sin embargo, no se acreditó el cumplimiento de dicha orden y que haya existido entrega de dicho valor, mediante cheque o transferencia efectivamente realizada”.

En tal virtud, no se estima conveniente adoptar una decisión sin haber ejercido los mecanismos oficiosos tendientes a conocer la verdad real del hecho aludido.

Conforme lo anteriormente expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como PRUEBA DE OFICIO con cargo a la parte actora, la de aportar, dentro de los ocho (8) días siguientes a este proveído, el soporte probatorio que dé cuenta del pago efectivamente realizado a la parte pasiva del valor aducido en la demanda de \$38.121.300.00 M/Cte.

SEGUNDO: Atendiendo lo anteriormente expuesto, se reprograma la audiencia ya agendada, y para que tenga lugar la misma, **se señala el día 26 DE ENERO DE 2024 a la hora de las 10:00 a.m.**, la cual se desarrollará en los mismos términos señalados para la audiencia que es objeto de reprogramación.

NOTIFÍQUESE



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 168 del 15-dic-2023